

AUTO No. 03154

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y las delegadas Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante la, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 05 de Mayo de 2003 mediante oficio con radicado No. 2003ER13737, se recibió derecho de petición por presunta contaminación ambiental del establecimiento ubicado en la Carrera 85 No. 69 – 79 (Dirección Antigua) en la esquina del semáforo peatonal, del barrio la Florida de la Localidad de Engativá.

El día 08 de Mayo de 2003 profesionales del grupo de Quejas y Soluciones del DAMA, adelantaron visita al establecimiento denominado INDUSTRIAS ANGEL ubicado en la Carrera 85 No. 69 – 79 (Dirección Antigua) en la esquina del semáforo peatonal, del barrio la Florida de la Localidad de Engativá, donde se observaron los procesos que adelantan.

Con base en lo anterior se emitió concepto técnico No. 3609 del 20 de mayo de 2003 en donde se concluyó que el del establecimiento de carpintería ubicado en la Carrera 85 No. 69 – 79 (Dirección Antigua),

- No cumple con el nivel máximo permisible de presión sonora para la zona receptora residencial.
- Se debe requerir al propietario para que implemente las medidas de control acústico necesarias para impedir que los niveles de presión sonora producidos por la sierra afecte a los residentes del sector. A lo cual se da un plazo máximo de treinta (30) días.
- Es necesario requerir al propietario para que implemente en su establecimiento un adecuado sistemas de captación del material particulado producto de la actividad de pulido y

AUTO No. 03154

corte de la madera y los gases generados en el proceso de pintura. A lo cual se da un plazo máximo de treinta (30) días

El día 28 de Julio de 2003 el DAMA emitió requerimiento No. 2003EE21643 en donde dispone que el propietario o representante legal de la carpintería ubicada en la Carrera 85 No. 69 – 79 (Dirección Antigua), deberá en 30 días:

“1. Adecue dispositivos de control de tal forma que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores que impidan causar con ello molestias a los vecinos o a los transeúntes, dando así cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.”

“2. Realice las obras de aislamiento acústico u obras de insonorización tendientes a asegurar niveles de presión sonora que no contaminen las áreas aledañas habitables, con el fin de que cumpla con lo establecido a la Resolución 8321 de 1983.”

El día 09 de Noviembre de 2006, profesionales del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales realizaron visita técnica al establecimiento ubicado en la Carrera 85 No. 69 – 79 (Dirección Antigua), Avenida Ciudad de Cali No. 69 A – 79 (Dirección Nueva) del barrio Florida de la Localidad de Engativá, con el fin de realizar seguimiento al requerimiento No. 2003EE21643 del 28 de julio de 2003.

Con base a lo anterior se emitió concepto técnico No. 8404 del 15 de noviembre de 2006 en donde se concluyó:

Que el establecimiento cambio de propietario, puesto que le señor Ángel falleció, por lo cual se debe requerir al nuevo propietario, el señor ISAÍAS ROA para que en un término de treinta (30) días:

- *“Adecue un área de pintura e implemente dispositivos de control para material particulado y COV’S”*
- *“De acuerdo a la visita realizada se requiere al señor ISAIAS ROA para que registre el libro de operaciones de su actividad comercial ante el Sector Industrial Forestal del DAMA, conforme a los artículos 64 al 68 del decreto 1791 de 1996. Se sugiere dar un plazo máximo de ocho (8) días.”*

AUTO No. 03154

El día 26 de Febrero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente emitió requerimiento No. 2007EE5220 en donde se dispone que el señor ISAÍAS ROA, en calidad de propietario del establecimiento ubicado en la Carrera 85 No. 69 – 79 (Dirección Antigua), Avenida Ciudad de Cali No. 69 A – 79 (Dirección Nueva) del barrio Florida de la Localidad de Engativá, deberá:

- 1. En un término de 8 días calendario contado a partir del recibo del presente requerimiento, registre su actividad comercial en el libro de operaciones ante el Sector Industrial Forestal del DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente. Conforme a los Artículos 64 al 68 del Decreto 1791 de 1996.*
- 2. En un término de treinta (30) días calendario a partir del recibo del presente requerimiento, adecue un área de pintura e implemente dispositivos de control para el material particulado y COV'S. dando estricto cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.*

El día 27 de Junio de 2008 profesionales del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales de la SDA realizaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 85 No. 69 – 79 (Dirección Antigua), Avenida Ciudad de Cali No. 69 A – 79 (Dirección Nueva) del barrio Florida de la Localidad de Engativá, con el fin de realizar seguimiento al cumplimiento del requerimiento No. 2007EE5220 del 26 de febrero de 2007.

Con base en lo anterior se emitió concepto técnico No. 013605 del 16 de septiembre de 2008 en donde se concluyó que el establecimiento denominado Industrias Ángel, cuyo propietario es el señor ISAÍAS ROA, ya no funciona en la dirección Carrera 85 No. 69 – 79 (Dirección Antigua), Avenida Ciudad de Cali No. 69 A – 79 (Dirección Nueva) del barrio Florida de la Localidad de Engativá, por lo cual se recomienda archivar el requerimiento 2007EE5220 del 26 de febrero de 2007, de igual manera se concluye que el señor LUIS ALEJANDRO OSMOS, en calidad de actual propietario del establecimiento de carpintería denominado COCINAS OSMA ubicado en dicha dirección deberá ser requerido para:

AUTO No. 03154

- *“Que en un término de treinta (30) días confine el área de pintura e implemente un dispositivo que garantice el control de emisiones procedentes de la actividad de pintura”*
- *“Que en el término perentorio registre el libro de operaciones ante la Secretaria”*

EL día 10 de Febrero de 2009 se emitió requerimiento No. 2009EE6168, en donde se dispone que el establecimiento denominado COCINAS OSMA ubicado en la Avenida Ciudad de Cali No. 69 A – 79 (Dirección Nueva) del barrio Florida de la Localidad de Engativá, cuyo propietario es el señor LUIS ALEJANDRO OSMOS, debe:

“1. En un término de treinta (30) días confine el área de pintura e implemente un dispositivo que garantice el control de emisiones procedentes de la actividad de pintura.”

“2. En un término de ocho (8) días realice ante la Secretaria los tramites pertinentes para obtener el registro del libro de operaciones de su actividad comercial”

El día 21 de Abril de 2009 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Avenida Ciudad de Cali No. 69 A – 79 (Dirección Nueva) del barrio Florida de la Localidad de Engativá, cuyo propietario es el señor LUIS ALEJANDRO OSMA identificado con cedula de ciudadanía No. 93382478 de Ibagué - Tolima, donde se realizó la verificación de las actividades que desarrolla el establecimiento. En constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 193 del 21 de abril de 2009

Con base a lo anterior se emitió concepto técnico No. 9811 del 21 de Mayo de 2009 en donde se concluyó: que el establecimiento denominado COCINAS OSMA ubicado en la Avenida Ciudad de Cali No. 69 A – 79 (Dirección Nueva) del barrio Florida de la Localidad de Engativá, cuyo propietario es el señor LUIS ALEJANDRO OSMA identificado con cedula de ciudadanía No. 93382478 de Ibagué – Tolima, no dio cumplimiento al requerimiento No. 2009EE6168 del 10 de febrero de 2009.

El día 11 de Enero de 2011 la Dirección de Control Ambiental de la SDA emitió Auto No. 0020 por la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental al señor LUIS ALEJANDRO OSMA identificado con cedula de ciudadanía No. 93382478 de Ibagué – Tolima, en su

Página 4 de 9

AUTO No. 03154

calidad de propietario del establecimiento denominado COCINAS OSMA ubicado en la Avenida Ciudad de Cali No. 69 A – 79 (Dirección Nueva) del barrio Florida de la Localidad de Engativá, el cual fue notificado personalmente mediante autorización al señor LUIS ALEJANDRO OSMA GONZALES el día 10 de febrero de 2011.

El día 27 de Noviembre de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita a la empresa forestal denominada COCINAS OSMA ubicada en la Avenida Ciudad de Cali No. 69 A – 79 (Dirección Nueva) del barrio Florida de la Localidad de Engativá, cuyo propietario es el señor LUIS ALEJANDRO OSMA identificado con cedula de ciudadanía No. 93382478 de Ibagué – Tolima. En constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 870 del 27 de noviembre de 2013.

En razón a dicha visita se emitió Concepto Técnico No. 01283 mediante el cual se concluyó:

“- El establecimiento denominada COCINAS OSMA ubicada en la Avenida Ciudad de Cali No. 69 A – 79 (Dirección Nueva) del barrio Florida de la Localidad de Engativá, cuyo propietario es el señor LUIS ALEJANDRO OSMA identificado con cedula de ciudadanía No. 93382478 de Ibagué – Tolima, finalizo sus actividades en la dirección registrada en el expediente SDA-08-2009-1702 de la Secretaria Distrital de Ambiente”.

“- Una vez consultada el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, (RUES) a través de la página web, se verifico que el señor LUIS ALEJANDRO OSMA identificado con cedula de ciudadanía No. 93382478 de Ibagué – Tolima, cuentan con registro mercantil activo; de otra parte, La Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaria de Hábitat no arrojó resultados del establecimiento.”

De acuerdo a lo señalado anteriormente se analizará la procedencia de ordenar el archivo de las diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

AUTO No. 03154

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No.01283 del 13 de febrero de 2014, la industria forestal denominada COCINAS OSMA ubicada en la Avenida Ciudad de Cali No. 69 A – 79 (Dirección Nueva) del barrio Florida de la Localidad de Engativá, cuyo propietario es el señor LUIS ALEJANDRO OSMA identificado con cedula de ciudadanía No. 93382478 de Ibagué – Tolima, finalizó actividades en Avenida Ciudad de Cali No. 69 A – 79 (Dirección Nueva) del barrio Florida de la Localidad de Engativá, por lo tanto este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

AUTO No. 03154

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2009-1702**.

Como quiera que a la fecha de la expedición del presente Acto Administrativo se encontraba en vigencia la ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", debería citarse esta norma, pero de acuerdo con el artículo 308 de esta misma normatividad, "Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". Por esta razón se aplicará el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **SDA-08-2009-1702**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

Página 7 de 9

AUTO No. 03154

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de junio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró: HEIDY ANDREA DIAZ HUERTAS	C.C: 1056612363	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/03/2014
Revisó: BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC	C.C: 51870064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/04/2014
Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/03/2014
Aprobó: Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/06/2014



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03154